



Nombre del trámite	Renovación Licencia de funcionamiento Empresa de Transporte de Valores		
Propósito del trámite	Obtener la renovación de la licencia de funcionamiento como empresa de transporte de valores.		
Aplica para	<table><tr><td>01</td><td>Empresa de Transporte de Valores</td></tr></table>	01	Empresa de Transporte de Valores
01	Empresa de Transporte de Valores		
Tiempo de obtención del resultado	Sesenta (60) días calendario.		
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.		



Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título III - Servicios de vigilancia y seguridad privada con armas Capítulo IV - Transporte de valores Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 30 <i>"Artículo 30. Definición. Se entiende por empresa de transporte de valores, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas".</i> Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 32 <i>"Artículo 32. Socios. Los socios de las empresas de transporte de valores, podrán ser personas naturales, o jurídicas y podrán tener capital extranjero de acuerdo con las normas que rigen la inversión extranjera".</i> Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 34 Artículo modificado por el artículo 76 del Decreto Ley 2106 de 2019 <i>"Artículo 34. Licencia de funcionamiento y renovación. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Decreto.</i> <i>No obstante, las empresas transportadoras de valores deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, y de otros elementos de vigilancia y seguridad privada utilizados en la prestación del servicio, por un valor no inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.</i> <i>La renovación podrá autorizarse previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Decreto.</i>
--	--



Parágrafo. La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para las empresas de transporte de valores se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años”.

Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I, Artículo 14
Artículo modificado por el artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019

“Artículo 14. Renovación de licencia de funcionamiento. Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo, se deberá adjuntar el paz y salvo o comprobante de pago de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.

Parágrafo 1o. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de documentos y por una sola vez los documentos o información faltante.

Parágrafo 2o. Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en la misma”.

Decreto Ley 356 de 1994 - Título VII, Artículo 85, Parágrafo 2 Artículo modificado por el artículo 83 del Decreto Ley 2106 de 2019

“Parágrafo 2o. La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como mínimo sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma, el cual corresponderá al término que tendrá la administración



	<i>para resolver la solicitud de fondo; siempre y cuando el usuario haya cumplido y aportado la totalidad de los requisitos establecidos”.</i>
Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 “(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación <u>de libros de contabilidad y demás documentos privados</u>, en los términos que señale la ley (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto). Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo I, Artículo 14, Parágrafo 1. “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario”. El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada. Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad. La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar. Los documentos privados que tuvieran o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la	



respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que benefician al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal (quien se encuentra registrado en Cámara de Comercio), solicitando se renueve la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora de valores en la cual se informe: - Sede principal. - Sucursales o agencias que pretende renovar o establecer. - Modalidades del servicio que pretende renovar u ofrecer. - Medios que pretende utilizar para la prestación del servicio, con sus	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Decreto Ley 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 73



características técnicas, si es del caso.	
Certificación suscrita por el representante legal, contador público y/o revisor fiscal, donde se indique la composición societaria (nombre completo y número de cédula de los socios), distribución de cuotas sociales (porcentaje, valor nominal y valor total de las acciones) de la empresa en la actualidad. Así mismo, informar las novedades relacionadas con la composición societaria y el capital desde el momento en que se le concedió o renovó la licencia de funcionamiento a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de manera cronológica especificando: - Cesión de cuotas sociales que se hayan realizado. Indicando: fecha, número de escritura pública, composición societaria (nombre completo y número de cédula de los socios), distribución de cuotas sociales (porcentaje, valor nominal y valor total de las acciones). - Incrementos de capital social que se hayan realizado.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 12
En el evento que se hayan realizado alguna o las dos (02) actuaciones anteriormente mencionadas se debe anexar: - La acreditación respectiva de dichas actuaciones (acta de junta de socios, escrituras), movimientos y registros contables en libros oficiales.	



Supervigilancia

Documento de identidad de socios, representante legal principal y suplente. En caso de tener la intención de renovar o aperturar agencias o sucursales, deberá: allegar el documento de identidad del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto Ley 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102
Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: representante legal principal, representante legal suplente, socios.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81 Decreto Ley 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94 Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6
INFORMACION FINANCIERA	
- Estados financieros básicos: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estados en el cambio en el patrimonio neto, y notas a los estados financieros). - Estados financieros comparativos de los dos (02) últimos años, anteriores a la presentación de la solicitud de la renovación de licencia de funcionamiento de la empresa transportadora de valores, con sus respectivas notas a los estados financieros. - Estados financieros parciales a la fecha de solicitud de la renovación de licencia. Lo anterior, bajo las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF). Adjuntar los documentos soporte idóneos de la información financiera.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3 Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Ley 1314 de 2009



Supervigilancia

Certificado de los estados financieros, firmado por el representante legal y contador público.	Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII - Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Artículo 34 y ss. Ley 1314 de 2009
Tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que firman los documentos	Ley 43 de 1990
contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009
Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador y/o revisor fiscal, que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009
Acta de junta de socios – junta directiva – acta de asamblea de accionistas (según el caso), en la cual se conocieron, aceptaron y aprobaron los estados financieros de la empresa de vigilancia y seguridad privada. Correspondientes a los dos (02) años anteriores de la radicación de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento. El acta debe estar debidamente numerada, fechada y firmada, tomada del libro de actas registrado ante la Cámara de Comercio correspondiente.	Decreto 410 de 1971 Código de Comercio Libro Primero, Título III, Artículo 26 Artículo 28, Numeral 7 (Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012). Artículo 28, Numeral 9 Título III, Artículo 29 Libro Segundo, Título I, Capítulo VII, Sección I, - Artículo 189 - Artículo 195



Supervigilancia

Declaración de renta de los dos (02) últimos años.	Decreto No. 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles propiedad de la sociedad. Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
En caso, que las instalaciones, sean arrendadas. Adjunta el contrato de arrendamiento y soportes de pago, así como las facturas y/o documentos equivalentes de los gastos operativos en que ha incurrido la empresa en relación a dicho contrato.	Código Civil. Ley 57 de 1887 Título XXVI, Artículo 1973
Relación de clientes a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, indicando: - Número de contrato, - Fecha de suscripción del contrato, - Nombre del cliente, identificación del cliente, - Dirección, ciudad, departamento, - Valor del contrato mensual - anual, estrato, - Fecha inicio y terminación del contrato, - Número de puestos, número de personal por puesto, número de horas de prestación del servicio, turnos, - Medios contratados (canino, armado, tecnológico), - Modalidad del servicio contratada (fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías).	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I Capítulo I, Sección 6, Artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes. Circular Externa expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, correspondiente al tema de tarifas mínimas de acuerdo a la vigencia correspondiente.

Certificación suscrita por el representante legal y contador público o revisor fiscal del cumplimiento de cuantías mínimas de los dos (02) últimos años y corte parcial a la fecha de solicitud.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Parte 6 Título I Capítulo I Sección 4 Artículos 2.6.1.1.4.1. y 2.6.1.1.4.4 Ley 1314 de 2009 Ley 222 de 1995 - Artículo 34
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES	
Para verificar el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social, el vigilado debe adjuntar la planilla de pago de seguridad social los tres (03) últimos meses. Detalladas con sus respectivas nóminas.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V, Artículo 74, Numeral 23
Certificación de paz y salvo en el pago de parafiscales y aportes a seguridad social, del personal operativo, debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en los casos en que se requiera.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V Artículo 74, Numeral 23

Certificación de cumplimiento de las cesantías de ley consignadas a un fondo y/o liquidación a los trabajadores retirados del último año suscrita por el contador y/o revisor fiscal. La certificación debe estar soportada con la conciliación contable entre lo causado a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tenga en cuenta los siguientes puntos: - Riesgo asegurable: uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. - Beneficiario: terceros afectados. - No inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales. - El riesgo asegurable debe guardar relación directa con el interés asegurable. - Deberá estar permanentemente actualizada. - Firmada por el tomador. - No debe contener condicionamientos de tiempo, modo y lugar en cuanto a la cobertura.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 34 Artículo modificado por el artículo 76 del Decreto Ley 2106 de 2019

INSTALACIONES DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y/O AGENCIAS	
Del domicilio principal indicar: dirección, ciudad – municipio, departamento Si está interesado en operar con sucursales y/o agencias en otra ciudad. Relacionar sucursales y agencias: identificar el tipo (sucursal o agencia), dirección, ciudad – municipio, departamento, nombre del representante legal o administrador con número de identificación.	Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI, Artículo 263, 264 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4. Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72 – Numeral 1 – Literal A
Video del domicilio principal, cada sucursal y agencia, sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección del respectivo inmueble. Se requiere, además, evidenciar lo siguiente: - Instalaciones administrativas: área de recursos humanos, área contable o financiera, área comercial. - Instalaciones operativas: jefatura de operaciones, área de comunicaciones, área de monitoreo de medios tecnológicos, si es del caso. - Lugar para el material de intendencia y de comunicaciones. - Baños.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14 Título II, Capítulo I, Artículo 37 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4. Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI Artículo 263, 264



- Elementos de seguridad.	
Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones (domicilio principal, sucursales y/o agencias). Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
UNIFORMES	
Ficha técnica expedida por el fabricante de cada una de las prendas del uniforme, debe contener, información de: material, diseño, combinación y colores escogidos. Fotografías a color de las prendas a utilizar en el uniforme y sus elementos complementarios.	Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 103 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12 Resolución 20224100029767 de 13 de mayo 2022.
Relación de los vehículos con los que cuenta la empresa transportadora de valores. - Copias de las licencias de tránsito y transporte o en su defecto de los contratos de los vehículos, indicando el número de estos. Si tiene más de diez (10) vehículos – deberá adjuntar: - Plan de seguridad vial. - Aprobación de la Secretaria de Movilidad o Ministerio de Transporte.	Decreto Ley 356 de 1994 -Artículos 14

Para la siguiente información usted no debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara internamente su cumplimiento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Teniendo en cuenta, que, el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, la empresa debe estar registrada en Cámara de Comercio con su domicilio principal, sucursales y agencias autorizadas.

Recuerde que, el objeto social registrado en Cámara de Comercio debe encontrarse registrado conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 356 de 1994, para empresas de vigilancia y seguridad privada con armas.

Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9
Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117

Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 8

Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11
Numeral 2, Inciso 2

Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Numeral 31

PAZ Y SALVO

Encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, contribución, reajustes de vigencias anteriores y demás conceptos.

Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Numeral 15
Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015
Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.3.

ACREDITACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO – APO	
Acreditación de Personal Operativo – APO La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá tener su personal operativo acreditado en la plataforma APO de la Entidad. En caso de que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Título II, Capítulo I, Artículo 15 Decreto Ley 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 103 Circular Externa No. 225 de 2014
REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA	
Reporte de Novedades de los Vigilados – en el aplicativo RENOVA: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá tener actualizada la plataforma, en cada uno de los ítems requeridos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74 Título VII, Artículo 104. Circulares No. 018 de 2012 Supervigilancia
	Resolución No. 5614 de 2012
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	
Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)	Ley 1920 del 2018 Artículo 5 Decreto 1588 del 2021 Circular 20221300000145 del 02 de mayo del 2022, Circular externa

MEDIO ARMADO	
Se verificará la información correspondiente a armamento con el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCAE).	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11, Numeral 1, Literal C. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.2.3.5.
MEDIO TECNOLÓGICO	
Adjuntar el anexo de medios tecnológicos. Describir y relacionar: - Los equipos a utilizar. - Referencias de cada uno. - Identificación del equipo. (Tipo de elemento: cámara, sirena, etc). - Características generales. - Procedencia u origen de fabricación. - En idioma español. Tener en cuenta, la clasificación contenida en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994; y la establecida en el Anexo 22 y 25 de la Circular 037 de 2016 del Ministerio de Comercio Exterior.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículo 5 Título III, Capítulo II, Artículo 53 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20 Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la

	Circular 037 de 2016
Adjuntar catálogos completos en español de los equipos relacionados en el anexo de medios tecnológicos.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20
Indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20, Inciso 2.
En caso de solicitar autorización para el uso de drones, deberá aportar autorización emitida por la Aeronáutica Civil en el uso y manejo de Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Remotely Piloted Aircraft System – RPAS) – Sistema de Aeronaves No Tripuladas (UAS) drones Es importante aclarar que este documento debe contener: - Razón social - NIT - Seriales de los equipos a utilizar - Relación de operadores o pilotos	Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016 Aeronáutica Civil de Colombia Circular Reglamentaria N° 002 de 2015
MODALIDAD TRANSPORTE DE VALORES, VIGILANCIA FIJA Y ESCOLTA ASOCIADA AL TRANSPORTE DE VALORES	
Las empresas de transporte de valores podrán operar en la modalidad de transporte de valores, vigilancia fija y escolta asociada al transporte de valores.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 35

Nombre del trámite	Renovación Licencia de funcionamiento Empresa de Transporte de Valores
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	
Enlace GOV.CO	

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suni Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Liseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	